

Art. 14. La inscripción de las alumnas se hará cada año, en el mes anterior á la apertura de los cursos, por una comisión de matrícula formada por el Director y dos Profesores de esta Escuela.

Art. 15. Las alumnas que soliciten matrícula durante el primer mes del año escolar, serán admitidas siempre que á juicio del Director hubieren tenido impedimento justo para no haberse matriculado oportunamente. Después del mes expresado, no se admitirán alumnas, á no ser por disposición del Gobernador del Estado.

CAPITULO IV.

FALTAS Y CASTIGOS.

Art. 16. Por las faltas leves las alumnas serán castigadas por el Director, Subdirectora y Profesores, con amonestaciones privadas ó públicas, y por las faltas graves de conducta se impondrá la pena de expulsión.

CAPITULO V.

EXÁMENES Y VACACIONES.

Art. 17. Los exámenes ordinarios de cada curso se harán anualmente, por materias. En las asignaturas de enseñanza práctica los exámenes comprenderán ejercicios prácticos.

Art. 18. A ninguna alumna se le concederá matricularse en los años 2º 3º y 4º, si no ha sido aprobada en el curso anterior correspondiente.

Art. 19. Además de los Domingos y días festivos, que tengan por exclusivo objeto solemnizar acontecimientos puramente civiles, vacará este Instituto una semana en la primavera, los días del 24 de Diciembre al 1º de Enero, y los meses de Julio y Agosto.

Art. 20. Terminados los exámenes de cada año, celebrará esta Escuela una velada pública, con el objeto de exponer lo más importante de sus estudios tanto en el Curso Preparatorio como en los Profesionales; y en ese mismo acto presentará el Director un informe de los trabajos del año.

CAPITULO VI.

EXÁMENES PROFESIONALES.

Art. 21. Al terminar sus estudios y práctica, las alumnas pueden inscribirse para su examen profesional, y en caso de ser aprobadas en éste, tienen derecho á que se les extienda el título ó certificado que corresponde conforme á la ley.

Art. 22. Los exámenes profesionales de las alumnas se harán del modo siguiente: en el Curso de Pedagogía, el Jurado de Réplica se formará del Director, un Profesor nombrado por éste y la Secretaria de la Escuela; y en el Curso de Contabilidad se hará la réplica por el Profesor del Curso y dos Profesores del Ramo, nombrados por la Junta Directiva, siendo presididos los actos por el Director con asistencia de la Secretaria.

Estos exámenes versarán solamente sobre las materias del Curso Profesional, serán teórico-prácticos y tendrán lugar en la forma que prescriba el Reglamento.

Art. 23. Se deroga la Ley de 5 de Noviembre de 1894 que estableció la Academia Profesional para Señoritas."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos dos.—*E. Ballesteros*, Vice-Presidente.—*C. Madrigal*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 19 de 1902.—*Pedro Benítez Leal*.—*Ramón G. Chavarri*, Secretario.

Anexo Número 595.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XI del artículo 84 de la Constitución Política del Estado, y en atención á la reforma hecha en ocho de Diciembre de 1902, por la H. Legislatura del mismo, á la Ley de la Academia Profesional para Señoritas, de 25 de Diciembre de 1896, he tenido á bien decretar el siguiente:

Reglamento de la "Escuela Profesional para Señoritas," establecida por la ley de 5 de Noviembre de 1894.

CAPITULO I.

ENSEÑANZA Y PRÁCTICA.

Art. 1.—Las asignaturas que según los artículos segundo y tercero de la Ley respectiva, forman el Programa de esta Escuela, se distribuirán en los diversos años de estudio de que habla el artículo cuarto, de la manera siguiente:

CURSO PREPARATORIO.

Primer año.—Aritmética y Sistema Métrico, Algebra, Geografía de México y General, Caligrafía, Labores, Idioma Inglés y Música vocal.

Segundo año.—Gramática Castellana, (Analogía y Prosodia), Lectura Superior, Física, Geometría, Labores, Dibujo, Idioma Inglés y Música vocal.

Tercer año.—Gramática Castellana (Sintaxis y Ortografía,) Química, Historia de México, Cosmografía y Física del Globo, Labores, Dibujo é Idioma Inglés.

Cuarto año.—Historia Natural, Literatura Preceptiva, Historia Universal, Moral, Economía, Higiene y Contabilidad Domésticas, Instrucción Cívica. Labores y Dibujo.

CURSOS PROFESIONALES.

Pedagogía.

Primer año.—Nociones de Psicología Pedagógica y principios Generales de Educación.

Segundo año.—Metodología General y Aplicada.

Tercer año.—Organización é Higiene Escolares é Historia de la Pedagogía.

Cuarto año.—Ampliación de las nociones de Psicología Pedagógica y del Curso de Educación.

En estos cuatro años se harán ejercicios prácticos de Metodología.

CONTABILIDAD.

Primer año.—Contabilidad por partida doble (1ª parte,) Cálculo Mercantil, Taquigrafía y Escritura en Máquina.

Segundo año.—Contabilidad por partida doble (2ª parte,) Nociones generales de Derecho Mercantil, Taquigrafía y Escritura en Máquina.

Las alumnas de este curso asistirán á las clases que les corresponden del Curso Preparatorio juntas con las estudiantes del Curso de Pedagogía.

Art. 2º La práctica que de conformidad con el art. 3º de la ley de esta Escuela deben hacer las alumnas, se sujetará á los principios siguientes:

CURSO DE PEDAGOGIA.

Las alumnas de Pedagogía practicarán tres horas diarias en la Escuela Modelo de esta Capital, en las Oficiales de la misma, ó en las particulares que tengan adoptados el programa y métodos oficiales, teniendo además la obligación de concurrir á

las conferencias que, sobre Metodología Práctica, dé el Sr. Inspector del Distrito Escolar del Centro, cuyas funciones se expresan en el art. 14 de la Ley de Instrucción Primaria vigente.

CURSO DE CONTABILIDAD.

Las señoritas que cursen contabilidad practicarán en la Escuela, bajo la dirección del Profesor respectivo, dos horas diarias por lo menos.

Art. 3º Los cursos ó años escolares comenzarán el 1º de Septiembre y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 4º Las clases se darán diariamente de 6½ á 9 p. m. en invierno, y de 7½ á 10 p. m. en verano.

Art. 5º Los ejercicios prácticos correspondientes al curso de Contabilidad, se harán de día en las horas que fije la Junta Directiva.

Art. 6º A fin de que la práctica de las cursantes de Pedagogía, sea lo más completo posible, y de conformidad con el art. 6º de la ley respectiva, se atenderá al orden siguiente para el empleo de las expresadas alumnas:

I. Las cursantes de 1º y 2º años observarán la práctica de los cuatro cursos de la escuela elemental, y se ensayarán en ella bajo la dirección de las Profesoras respectivas de la Escuela Modelo ó del Instituto Oficial ó Particular donde practiquen.

II. Las que estudien en el 3er. año, deberán desempeñar preferentemente los cargos de 3as. y 4as. ayudantes.

III. Las alumnas del 4º año, serán preferidas para las plazas de 2as, las ayudantes y Subdirectoras en las Escuelas Oficiales.

IV. En igualdad de circunstancias se preferirán para la provisión de los empleos las alumnas que hayan asistido á practicar en la Escuela Modelo.

Art. 7º Para que el artículo anterior surta los debidos efectos, el Director de la Escuela pasará al Comisionado de Instrucción de esta Capital, después de los exámenes ordinarios, una lista de las alumnas aprobadas en cada curso con sus respectivas calificaciones.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS.

Art. 8º Las obligaciones y atribuciones del Director, además de las que le señala la ley que rige en esta escuela, son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la escuela y cerciorarse de que los Profesores y alumnas cumplen exactamente con sus respectivos deberes.

II. Visitar, cuando lo considere oportuno, las diversas clases, y en caso de encontrar alguna irregularidad en los trabajos, hacer á los Profesores las observaciones que crea convenientes.

III. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, y toda asistencia de la Escuela en cuerpo.

IV. Nombrar comisiones de entre los Profesores y Ayudantes para asuntos técnicos y de representación.

V. Formar anualmente, con la colaboración de los Profesores correspondientes, los programas á que debe sujetarse la enseñanza de las diversas materias en cada curso, sometiendo estos programas á la aprobación de la Junta Directiva en la primera quincena del mes de Agosto.

VI. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias por faltas leves, y proponer á la Junta Directiva la expulsión de las incorregibles, la que no se verificará sin la correspondiente aprobación del Gobierno.

VII. Firmar los presupuestos de la Escuela, y visar los recibos de los gastos extraordinarios que para ella acuerde el Ejecutivo.

VIII. Rendir informe circunstanciado al Gobierno sobre el estado de la Escuela, al fin de cada año escolar.

IX. Dar conferencias pedagógicas una vez por semana, á los cuatro cursos alternativamente.

Art. 9º Las atribuciones y obligaciones de la Subdirectora y Secretaria son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la Escuela para vigilar el orden en ella, así como el cumplimiento de todas las disposiciones superiores, tanto en las horas destinadas á las clases, como en las que se consagran á los ejercicios prácticos.

II. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias y dar cuenta al Director de las faltas que revistan alguna importancia.

III. Tomar nota diariamente de las faltas de asistencia de las alumnas á las clases.

IV. Cuidar del aseo y conservación del edificio, mobiliario, útiles y enseres de la escuela.

V. Acompañar á las alumnas cuando asistan en cuerpo á algún acto escolar.

VI. Asistir á los exámenes profesionales que tengan lugar en la misma Escuela, y levantar las actas de ellos.

VII. Llevar el Registro de Matrículas y el Libro de Actas de los exámenes ordinarios.

VIII. Autorizar las disposiciones del Director.

IX. Expedir, previo acuerdo de la Dirección, los certificados que se soliciten de las constancias que obren en su poder.

X. Cuidar del Archivo y Biblioteca de la Escuela.

XI. Formar los presupuestos de la Escuela y pagar á los profesores y demás empleados.

XII. Desempeñar los demás trabajos propios de la Secretaría.

XIII. Ayudar al Director en todos sus trabajos y suplirlo cuando fuere necesario.

Art. 10. Los Profesores del Curso Preparatorio tienen obligación de dar nueve clases semanarias.

Art. 11. Los Profesores de Pedagogía, darán tres clases semanarias de cada uno de los cursos á los cuales les corresponde enseñar esa materia.

Art. 12. El Profesor de Contabilidad dará una hora diaria de clase á cada uno de los dos años que forman el referido curso, destinando dos de esas clases á los estudios teóricos y cuatro á los ejercicios prácticos correspondientes.

Art. 13. El Ayudante del Curso de Pedagogía se encargará de los ejercicios prácticos de Metodología, los que dará en cuatro clases semanarias de una hora, distribuidas entre los cuatro años que comprende el referido curso.

Art. 14. La Profesora de Caligrafía y Dibujo dará semanariamente dos clases de la primera materia en el 1er. año y dos de la segunda en cada uno de los otros cursos.

Art. 15. La Profesora de Labores dará una clase semanaria á cada uno de los cuatro cursos de la Escuela.

Art. 16. Los Profesores de Idioma Inglés y Música darán: el 1º dos clases semanarias, de una hora de duración á los cursos 1º, 2º y 3º; y el 2º dos clases á la semana, también de una hora, en el 1º y 2º años.

Art. 17. A todos los Profesores de esta Escuela son comunes las obligaciones siguientes:

I. Suplir con lecciones orales lo que fuere necesario para llenar el programa de sus respectivas clases, si los textos adoptados no comprenden todo lo prescrito por aquél, ó hacer oralmente todo su curso si no hubiere texto apropiado.

II. Dar mensualmente cuenta al Director de las calificaciones que merezcan sus alumnas, tanto en conducta como en aprovechamiento.

III. Asistir con puntualidad á las sesiones á que fueren citados como miembros de la Junta Directiva.

IV. Ayudar al Director en la vigilancia que constantemente debe ejercer sobre las alumnas.